

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°. 70001-33-33-008-2015-00018-00
Accionante: JOSÉ GUILLERMO CHACÓN JARAMILLO
Accionado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

SECRETARÍA: Sincelejo, trece (13) de Julio de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, trece (13) de Julio de dos mil quince (2015)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00018-00
ACCIONANTE: JOSÉ GUILLERMO CHACÓN JARAMILLO
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
"CREMIL"**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el demandante señor **JOSÉ GUILLERMO CHACÓN JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.358.465, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", entidad pública representada legalmente por su Director o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

El señor **JOSÉ GUILLERMO CHACÓN JARAMILLO**, mediante apoderado, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

"CREMIL", para que se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en el Oficio No. 0025915 de consecutivo No. 2014-25915, mediante el cual se niega al accionante el derecho al reajuste del IPC aplicando estos porcentajes con base al salario básico de suboficial e ingresando los mismos a la hoja de servicio. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

La demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha 17 de junio de 2015 (Fls. 17-19), concediéndole el término de 10 días al demandante para que la aclarara o corrigiera, durante el termino mencionado el demandante no subsanó el defecto que genero la inadmisión.

3. CONSIDERACIONES

1.- Manifiesta el artículo 169 del C.P.A.C.A, manifiesta:

"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial"*

De acuerdo a lo anterior se puede observar, que la demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha 17 de Junio de 2015 (Fls. 17-19), concediéndole el término de 10 días al demandante para que la aclarara o corrigiera, término este que vencía el 3 de Julio del mismo año, durante el cual el demandante no subsanó el defecto que generó la inadmisión.

Resulta claro, entonces, que el rechazo de la demanda procede para el evento en que el demandante al tenor de lo establecido en el artículo en cita, en su numeral 2° reza lo siguiente "Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida..."

De acuerdo a lo anterior no queda duda sobre la situación de que por el demandante no subsanar en tiempo, la demanda deberá rechazarse.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°. 70001-33-33-008-2015-00018-00
Accionante: JOSÉ GUILLERMO CHACÓN JARAMILLO
Accionado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

En conclusión y teniendo en cuenta lo anterior, la demanda se rechazará.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Rechazar la demanda NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el señor **JOSÉ GUILLERMO CHACÓN JARAMILLO**, quien actúa a través de apoderado, contra **LACAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**, por las razones anotadas en la parte considerativa.

2.- SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los anexos que obran en el proceso sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

TMTP